

20795 RESOLUCION de 18 de agosto de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 16 y 18 de agosto de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 16 y 18 de agosto de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 23, 4, 1, 38, 37, 43.
Número complementario: 41.

Día 18 de agosto de 1990:

Combinación ganadora: 26, 41, 9, 6, 46, 29.
Número complementario: 18.

Los próximos sorteos, de la Lotería Primitiva correspondientes a la semana número 34/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 23 de agosto de 1990, a las veintidós treinta horas y el día 25 de agosto de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves, día 23 de agosto de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado, día 25 de agosto de 1990, jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 18 de agosto de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20796 RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Foral de Navarra el día 9 de mayo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO SOBRE FINANCIACION DE ACTUACIONES PROTEGIBLES EN MATERIA DE VIVIENDA DURANTE EL AÑO 1990

En Madrid, a 9 de mayo de 1990.

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Luis Sáenz de Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el Ilmo. Sr. don Federico Tajadura Iso, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto exponen:

Que por Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se es-

tablece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios bilaterales en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con los diferentes tipos de actuaciones protegibles, como los sistemas de coordinación, seguimiento y revisión, al menos anual, del Convenio suscrito.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Ambito del Convenio.—El presente Convenio se establece para actuaciones protegibles en materia de vivienda que obtengan durante 1990 financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto citado, y dentro de los límites establecidos en el artículo 1 de la Orden de 12 de febrero de 1990 por la que se determina el módulo y su ponderación para el año 1990, manteniéndose la vigencia de este Convenio, en cuanto al reconocimiento de las ayudas económicas directas se refiere, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Foral.—La Comunidad Foral firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 669 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio, de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

1.2 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 200 adquirentes de viviendas usadas.

1.3 La concesión a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de las viviendas relacionadas en los apartados anteriores, de las ayudas económicas individualizadas a las que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto, por cuantía unitaria mínima igual al 5 por 100 del precio de venta de la vivienda.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la inclusión en el Programa y subsiguiente reconocimiento de subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 300 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refieren los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto.

3. En actuaciones de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en los párrafos anteriores, el reconocimiento de las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 774 actuaciones sobre viviendas o edificios.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Foral firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete asimismo a aportar las siguientes ayudas económicas directas:

1. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen general, la subsidiación de los préstamos cualificados concedidos a los adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas, a los que se refiere el apartado 1, de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial, la subvención que proceda y la subsidiación de los préstamos cualificados a los promotores públicos y adquirentes o adjudicatarios de las viviendas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Cláusula anterior.

3. En lo referente a las actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de viviendas o edificios a que se refiere el apartado 3 de la Cláusula Segunda del presente Convenio:

3.1 La subsidiación de los préstamos cualificados y/o, en su caso, la subvención a los promotores de dichas actuaciones, en régimen general.

3.2 La subsidiación de los préstamos cualificados y la subvención que en cada caso proceda a los promotores y adquirentes de las viviendas o edificios rehabilitados en régimen especial.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 12.481.425 pesetas en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Cuarta.—Coordinación y Seguimiento del Convenio.—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Foral.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Foral firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, información sobre las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartado 1.3 del presente Convenio, con arreglo al modelo recogido como anexo I del mismo.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Foral firmante se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas.

1.3 La Comunidad Foral firmante deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciónes que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Foral firmante, relaciones de los préstamos cualificados, conformados o no por aquélla, en el ámbito territorial

de dicha Comunidad y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiarios.

3. Coordinación de actuaciones. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

A tal efecto podrá constituirse una Comisión conjunta de seguimiento y coordinación.

Quinta.—Denuncia del Convenio.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL PARA LA VIVIENDA Y ARQUITECTURA

RELACION DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS AL AMPARO DEL REAL DECRETO 224/89

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

PROVINCIA: _____

MES: _____ DE 198__

HOJA N.º _____

NÚMERO DE EXPEDIENTE (1)	TIPO DE ACTUACION PROTEGIBLE (2)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROMOTOR (3)	APELLIDOS Y NOMBRE BENEFICIARIO (3)	DNI C.I.F. (4)	EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA (CALLE Y LOCALIDAD) (5)	CUANTIA (MILES DE PESETAS) (6)

(1) Incluye el número de expediente de la calificación preconstituida de la prestación de que se trate.
 (2) Especifica el tipo de actuación: nueva construcción (N), rehabilitación (R), y el régimen de la misma: general (G) o especial (E).
 (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social de el caso de promotor que actúa con el nombre de tal entidad.
 (4) Incluye el número del Documento Nacional de Identidad o de la C.I.F. en cada caso.
 (5) Especifica la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

20797 RESOLUCION de 19 de junio de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo, de una báscula puente mecánica, con dispositivo medidor de carga, tipo romana, de cuatro puntos de apoyo, marca «A. Sanz», modelo A-200 de 50.000 y 60.000 kilogramos de alcance máximo, fabricada y presentada por la Firma «Básculas A. Sanz». Registro de Control Metroológico número 5.156.

Vista la petición interesada por la Entidad «Básculas A. Sanz», domiciliada en la calle Carnicería, número 7, de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), en solicitud de aprobación de modelo, de una báscula puente mecánica, marca «A. Sanz», modelo A-200, de 50.000 y 60.000 kilogramos de alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de

11 de septiembre y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Básculas A. Sanz», el modelo de báscula puente mecánica, con dispositivo medidor de carga, tipo romana, marca «A. Sanz», modelo A-200, de clase de precisión media III, de alcance máximo 50.000 y 60.000 kilogramos, escalón real de 10 kilogramos y plataforma metálica o de hormigón en foso de obra civil o sobresuelo, sobre cuatro puntos de apoyo y dimensiones de 12, 14, 15 y 16 metros de longitud por 3 metros de ancho, dispone de impresora de tipo mecánico y el precio máximo de venta al público no será superior a dos millones cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas cincuenta y dos (2.475.252) pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula puente mecánica, se procederá a su precintado una vez realizada